

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Pertenencia
Demandante	ROSA MARIA CANO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado	11189/91
Asunto	Ordenar levantar medida cautelar de conformidad con el artículo 597 del CGP

Se procede a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, vigente en la matrícula inmobiliaria 001-526380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que fuera decretada por este juzgado y comunicada mediante oficio 945 de 11-09-1991 según anotación 02 del 03-10-1991 de dicho folio.

ANTECEDENTES

Inicialmente, como se dijo en auto anterior, la parte interesada solicitó el levantamiento de la medida cautelar, y una vez la Oficina Judicial certificó acerca de la imposibilidad de encontrar el proceso con radicado 11189/91, se dispuso dar a dicha solicitud, el trámite consagrado en el artículo 597 del CGP; en consecuencia, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma, a lo que se procedió por secretaría.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexó la matrícula inmobiliaria 001-526380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con fecha de expedición 25-10-2023, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 02 del 03-10-1991 donde consta: "OFICIO 945 de 11-09-1991 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CTO de MEDELLIN **INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** (PDF 01 Cdno. Ppal. pág. 06).

Copia del oficio 945 de 11-09-1991, mediante el cual este despacho comunicó dicha medida al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, se dispone que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ...* **"Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".**

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna. PDF 08.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-526380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 002 de dicho folio.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-526380 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue comunicada mediante oficio 945 de 11-09-1991. Oficiese al funcionario correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

(01)